



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Declaración Unión Marital de hecho
Demandante:	Iván Mahecha Mahecha
Demandado:	María Lisa Reyes Bustos
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00042-00
Asunto:	Inadmite demanda.

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ADECUESE el poder para el inicio de la presente acción, determinándose con claridad si el mismo se confiere la SOCIEDAD DE ABOGADOS, ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES SAASLI ABOGADOS S.A.S. o al abogado ARMANDO CAMACHO CORTES, en caso de ser a la sociedad, acredítese la representación legal de la citada empresa, aportándose el Certificado de Cámara y Comercio vigente.
2. COMPLETAR el hecho QUINTO, determinando el municipio y/o ubicación detallada del lugar de la convivencia de pareja, concretamente con lo indicado en el hecho OCTAVO.
3. AJUSTAR el acápite de la petición de pruebas, específicamente lo concerniente a los testimonios, indicando en forma concreta los hechos de la demanda que serán objeto de prueba de cada una de las declaraciones, conforme su numeración².
4. INFÓRMESE en el capítulo notificaciones, respecto de la señora MARIA LISA REYES BUSTOS sus canales digitales comprendiéndose del escrito inicial, que la pasiva se encuentra inscrita en Cámara de Comercio³, a su vez, respecto del actor confirmese su domicilio actual, atendiendo lo descrito en el hecho SEPTIMO⁴.
5. APORTESE los registros civiles de nacimiento del señor IVAN MAHECHA MAHECHA y la señora MARIA LISA REYES BUSTOS, ya que de acuerdo

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 212, *Ibidem*.

³ Art. 3°, Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Núm. 10, Art. 82, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

a la naturaleza declarativa de las pretensiones, eventualmente la acción afectara su estado civil⁵.

6. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

⁵ Núm. 2°, Art. 84, Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual es expide el Código del Proceso y se dictan otras disposiciones"

⁶ Núm. 4, Art. 82, *Ibidem*.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61497a0c426c7e729fc88a5df6239dacda23af01d1ac3b060318f8a263de4cc**

Documento generado en 07/05/2024 10:52:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>